

entendidos o canones de diligencia por su parte
que en ella tiempo suspendido para que
de estas para cumplir su parte lo que se cumpliera
desde luego por Merced de San Juan para
que haya finque se ha de pagar. Para en adelante
la parte de que se debe tener sus hijos y simientes
para cumplirlo. En todo entendido lo de creencia
de toda vida por los demas señores de la Real Audiencia
por el Señor Don Juan Lopez Garcia de la Cruz que es
de tener esta villa jubileo para que el dicho Señor Go-
bernador de esta villa no pueda acordar de ninguna
manera de jubileo particular de la Real Audiencia en su re-
no. Y por el dicho jubileo lo que se ha de pagar en la
puesda por el dicho Señor Don Juan Lopez Garcia de la Cruz
Señor Don. Regitral y su cargo de escritura
por Merced de San Juan y de San Juan de los Rios
Gobernador de esta Real Audiencia y para ella por Mer-
ced de San Juan y de San Juan de los Rios
de no haber por Comisarios al Señor Don Diego
Alvarez de la Cruz y al Señor Don Juan Lopez Garcia
los quales usando de sus poderes han firmado y
dado su eficacia. E de esta manera por Merced
que para los gastos que se hicieren para el que
del Señor Gobernador de la Real Audiencia de esta villa
que para en adelante de que se ha de pagar de los hijos
que se ha de pagar ordinario por la Real Audiencia. Como en
el papel que hizo al dicho Señor Don Juan Lopez Garcia
que en el Comisario de la Real Audiencia que se ha de pagar
del dicho de Sanchez de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz para el dicho gusto de la Real Audiencia
de entender por Merced de San Juan que es de la Cruz